

# DERECHOS DE LOS **PUEBLOS INDÍGENAS** EN LA COMUNIDAD ANDINA



BOLIVIA | COLOMBIA | ECUADOR | PERÚ

# Índice

<b>Capítulo I</b>	<b>5</b>
<b>¿Qué es la Comunidad Andina?</b>	
1.1 Sistema Andino de Integración (SAI)	8
1.2 La Sociedad Civil en el SAI	8
<b>Capítulo II</b>	<b>12</b>
<b>Derechos de los Pueblos Indígenas en la CAN</b>	
2.1 Proclamación de Derechos Fundamentales	13
2.2 Normativa Andina	15
2.3 Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas de la Comunidad Andina	17
2.4 Acervo Comunitario Andino relacionado con los Pueblos Indígenas y Comunidades Afrodescendientes	25
<b>Reglamento Interno del Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas de la Comunidad Andina</b>	<b>26</b>

# ¿Qué es la Comunidad Andina?



Somos una comunidad de países que nos unimos voluntariamente con el objetivo de alcanzar un desarrollo integral, más equilibrado y autónomo, mediante la integración andina, suramericana y latinoamericana.

Los países que la integramos -Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú- estamos unidos por el mismo pasado, una variada geografía, una gran diversidad cultural y natural, así como por objetivos y metas comunes. Presentamos una gran diversidad cultural, étnica y lingüística, y poseemos riquísimas manifestaciones folklóricas y artísticas que nos unen aún más.

# Somos...



**103** millones  
de habitantes



**20%** de la biodiversidad  
del planeta



**10%** del agua dulce  
del mundo



**35%** de los bosques  
de América Latina  
y el Caribe

abc

más de **183** lenguas  
nativas



**3 798 000** km<sup>2</sup>

EN EXTENSIÓN TERRITORIAL



**USD10 349** millones

EN EXPORTACIONES INTRACOMUNITARIAS

## Población Indígena en la CAN

**Bolivia:** **5 076 251**

(CENSO 2001 - INE)

**Colombia:** **1 378 884**

(CENSO 2005 - DANE)

**Ecuador** **1 013 845**

(CENSO 2010 - INEC)

**Perú:** **3 919 314\***

(CENSO 2007 - INEI)

\* Población según el idioma que habla

## 1.1 Sistema Andino de Integración (SAI)

La Comunidad Andina está conformada por Órganos e Instituciones, que están articulados en el Sistema Andino de Integración (SAI), que tiene diferentes funciones, desde normativas y de dirección política hasta judiciales, ejecutivas, deliberantes, sociales, financieras y educativas.

La **finalidad del SAI** es permitir una coordinación efectiva entre todos los órganos e instituciones para profundizar la integración andina, promover su proyección externa y robustecer las acciones relacionadas con la CAN.

## 1.2 La Sociedad Civil en el SAI

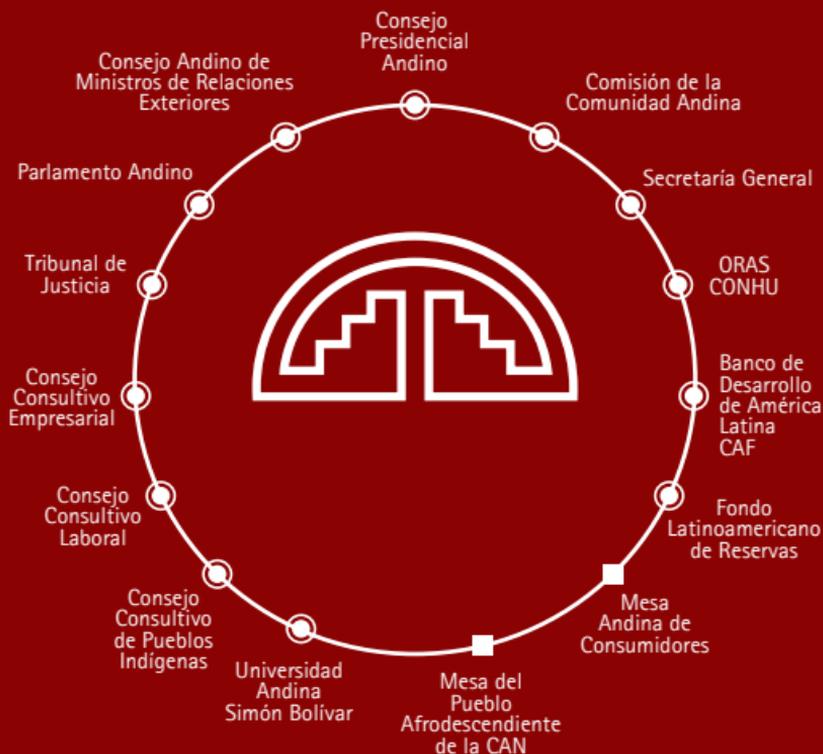
Entre las instituciones o instancias de participación de la sociedad civil que conforman el SAI se encuentran el Consejo Consultivo Empresarial, el Consejo Consultivo Laboral, el Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas (CCPICAN), la Mesa Andina para la Defensa de los Derechos del Consumidor y la Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la Comunidad Andina.

El CCPICAN, creado el 26 de septiembre de 2007, se encarga de promover la participación activa de los Pueblos Indígenas en los asuntos de integración andina.

# SISTEMA ANDINO DE INTEGRACIÓN

Países Miembros  
BOLIVIA COLOMBIA ECUADOR PERÚ

ÓRGANOS E INSTITUCIONES



### 1.2.1 Instancias asesoras de la CAN

En el marco del proceso andino de integración, se han creado también Consejos, Comités y otros mecanismos con capacidad de asesorar a los órganos de la CAN en materias especializadas. Emiten opinión no vinculante.

- Los **Consejos Asesores** están conformados por autoridades sectoriales de rango ministerial o de Secretarios de Estado de los Países Miembros.
- Los **Comités** tienen carácter técnico. Están conformados por autoridades sectoriales de alto nivel de los Países Miembros o por funcionarios con capacidad para comprometerlos. Asesoran al Consejo Andino de Ministros de R.R.E.E., a la Comisión y a la Secretaría General.
- Los **Grupos Asesores Ad-hoc o Reuniones de Expertos Gubernamentales o No Gubernamentales** son mecanismos creados en el marco del SAI a los cuales se somete a consideración los temas de su competencia. Tienen carácter temporal y se disuelven una vez cumplido el encargo.
- Los **Consejos Consultivos** son instancias de participación en el marco del SAI que están integradas por delegados de las organizaciones

representativas de la sociedad civil o de los pueblos. Emiten opinión ante las instancias decisoras de la CAN y buscan promover la participación activa de la ciudadanía andina en temas de integración subregional.

- Las **Mesas** son instancias creadas para impulsar la participación activa de la sociedad civil en la gestión de programas y políticas públicas en el marco del proceso de integración. Están integradas por representantes de los gobiernos y de la sociedad civil.

# Derechos de los Pueblos Indígenas en la CAN

Gracias a la integración, las ciudadanas y ciudadanos de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú tenemos derechos adicionales a los de nuestro país de nacimiento. Estos derechos los podemos hacer valer en todo momento y son de obligatorio cumplimiento en todo el territorio de la Comunidad Andina.

Los trabajadores, los Pueblos Indígenas, los Pueblos Afrodescendientes, los consumidores y usuarios, los migrantes, los turistas, los creadores intelectuales, los artistas, los agricultores, los empresarios y, en general, las ciudadanas y ciudadanos andinos hemos adquirido nuevos derechos de carácter político, económico y social.

## **2.1 Proclamación de Derechos Fundamentales**

Los Pueblos Indígenas, además de los derechos humanos que poseen sus miembros como ciudadanos a título individual, gozan como grupos humanos de raíz ancestral -conforme a las legislaciones nacionales y a los compromisos internacionales- de derechos colectivos, cuyo ejercicio en común promueve su continuidad histórica, la preservación de su identidad y su desarrollo futuro.

### **2.1.1 Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos**

Los Países Miembros de la Comunidad Andina reconocen que los derechos humanos son inherentes a la naturaleza y a la dignidad de toda persona. La Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos\* identifica principios básicos para el reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas.

*\* La Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos no forma parte del ordenamiento jurídico de la CAN, ni tiene fuerza vinculante, aunque constituye un marco de valores y principios comunes a los países andinos.*

## **Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos**

La Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, suscrita en julio del 2002 por el Consejo Presidencial Andino, reconoce y promueve los Derechos Individuales y Colectivos de los Pueblos Indígenas y Comunidades Afrodescendientes:

- A mantener y desarrollar sus identidades y costumbres.
- A la propiedad y posesión de las tierras o territorios que tradicionalmente ocupan.
- A conservar sus propias formas de organización social, ejercicio de la autoridad y administración de justicia.
- A desarrollar y mantener su patrimonio cultural tangible e intangible.
- A la protección de sus conocimientos ancestrales colectivos y al ejercicio de sus prácticas tradicionales.
- A conservar y promover sus prácticas tradicionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.
- A participar en el uso, administración y usufructo sostenible de los recursos naturales que se ubican en sus tierras o territorios.

## 2.2 Normativa Andina

### 2.2.1 Derechos sobre los Conocimientos Tradicionales

La legislación andina relativa a la protección de la propiedad industrial (Decisión 486) y al acceso a los recursos genéticos (Decisión 391) reconoce el derecho de los Pueblos Indígenas a que se salvaguarde y respete sus conocimientos tradicionales y colectivos y a decidir sobre ellos. Por lo tanto, tienen derecho:

- **A decidir sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales**, en especial los asociados a los recursos genéticos y productos derivados.
- A que se **deniegue** toda solicitud de patente de invención **que no cuente con la licencia o autorización de uso** de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afrodescendientes o locales de los países andinos, cuando los productos o procedimientos cuya protección se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de dichos conocimientos.
- A que **se anule toda patente** de invención concedida en un país de la CAN que **utilice indebidamente conocimientos tradicionales** de las comunidades indígenas, afrodescendientes o locales.

### **2.2.2 Derechos de representación y participación en el proceso andino de integración**

Los Pueblos Indígenas de la subregión andina tienen derecho a ser representados y a participar, a través de sus representantes, en la formulación de las iniciativas políticas, normas y acciones que se adopten en la Comunidad Andina en sus ámbitos económico, social, cultural y político.

La instancia de participación de los Pueblos Indígenas en la Comunidad Andina es el Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas, creado mediante Decisión 674, por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en su XI Reunión Extraordinaria, celebrada el 26 de septiembre de 2007.

Como ciudadana y ciudadano andino puedes hacer valer y exigir el reconocimiento de tus derechos andinos directamente ante las instancias administrativas o jurisdiccionales nacionales (incluidos los procedimientos de arbitraje y conciliación disponibles), ante las Defensorías del Pueblo, así como ante la Secretaría General y el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

## 2.3 Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas de la Comunidad Andina

### Resumen

Es la instancia consultiva en el marco del Sistema Andino de Integración, encargada de promover la activa participación de los pueblos indígenas en los asuntos vinculados con la integración subregional, en sus ámbitos económico, social, cultural y político.

<b>Creación</b>	26 de septiembre de 2007
<b>Integrantes</b>	<p>4 delegados indígenas con sus respectivos suplentes por cada País Miembro, elegidos entre los directivos del más alto nivel de las organizaciones indígenas nacionales. Además, en calidad de Observadores, está un representante de las siguientes organizaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe.</li><li>- Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA)</li></ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas (CAOI).</li> <li>- Enlace Continental de Mujeres Indígenas de Suramérica.</li> </ul>
<b>Representación</b>	Cuenta con un Presidente y Vicepresidente. Ejercen por el término de una año y siguen el orden alfabético de prelación establecido por el Acuerdo de Cartagena.
<b>Pronunciamientos</b>	A través de recomendaciones, declaraciones y actas adoptados por consenso.

### **2.3.1 Decisión 674: Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas de la Comunidad Andina**

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE R.R.E.E.,

VISTOS: Los Artículos 1, 6, 16 y 129 del Acuerdo de Cartagena y la Decisión 524;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Presidencial Andino, en su Declaración de Machu Picchu sobre la "Democracia, los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Lucha contra la Pobreza" de julio de 2001, dispuso el establecimiento de una Mesa de Trabajo sobre los derechos de los pueblos indígenas en el marco institucional de la Comunidad Andina;

Que mediante la Decisión 524 de julio 2002 fue establecida la Mesa de Trabajo sobre Derechos de los Pueblos Indígenas como instancia consultiva en el marco del Sistema Andino de Integración;

Que el XVII Consejo Presidencial Andino ratificó, en la Declaración de Tarija, su convencimiento de que la participación y contribución de los pueblos indígenas en el ámbito de la Comunidad Andina permite la consolidación de la democracia y la generación de

condiciones para la sostenibilidad de los procesos de desarrollo y, en consecuencia, para los proyectos de integración regional; en este sentido, recomendó la más pronta implementación de la Mesa de Trabajo sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, contemplada en la Decisión 524;

Que durante el Sexagésimo primer período de sesiones, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó, el 13 de setiembre de 2007, la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas;

DECIDE:

**Artículo 1.-** Establecer el Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas de la Comunidad Andina como instancia consultiva en el marco del Sistema Andino de Integración, para promover la participación activa de los pueblos indígenas en los asuntos vinculados con la integración subregional, en sus ámbitos económico, social, cultural y político.

**Artículo 2.-** El Consejo Consultivo de Pueblos Indígenas de la Comunidad Andina estará integrado por un (1) delegado indígena de cada uno de los Países Miembros. Dicho delegado y su suplente serán elegidos entre los directivos del más alto nivel

de las organizaciones indígenas nacionales, según procedimientos y modalidades a ser definidos por cada País Miembro.

Asimismo, integrarán el Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas, en calidad de observadores, las siguientes organizaciones regionales:

- Un representante del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe;
- Un representante de la Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA);
- Un representante de la Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas (CAOI);
- Una representante del Enlace Continental de Mujeres Indígenas de Sudamérica.

**Artículo 3.-** Serán funciones del Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas:

- a. Emitir opinión ante el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión o la Secretaría General de la Comunidad Andina,

según corresponda, por propia iniciativa o a requerimiento de éstos, sobre asuntos vinculados con la participación de los pueblos indígenas en el proceso de integración subregional;

- b. Asistir a las reuniones de expertos gubernamentales o grupos de trabajo vinculados a sus actividades, a las que fuere convocado por decisión de los Países Miembros;
- c. Participar con derecho a voz en las reuniones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y de la Comisión de la Comunidad Andina;
- d. Promover el intercambio, evaluación y difusión de experiencias y prácticas exitosas, el fortalecimiento organizativo y, en general, la cooperación entre pueblos u organizaciones indígenas, entidades del Estado y organismos de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil de los Países Miembros; y
- e. Elaborar y aprobar su reglamento en el marco de lo dispuesto en la presente Decisión.

**Artículo 4.-** Las opiniones y acuerdos del Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas constarán en actas y serán adoptados por consenso.

La Secretaría General deberá dejar constancia de la presentación de las iniciativas del Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas en la parte considerativa de las Propuestas que presente ante el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o la Comisión.

**Artículo 5.-** A los efectos de lo dispuesto en el artículo 2 de esta Decisión, los organismos gubernamentales competentes en cada País Miembro convocarán a las organizaciones indígenas nacionales a fin de que éstas acuerden el mecanismo de designación de sus representantes ante el Consejo y para que, en ejecución del mismo, procedan a elegir.

La designación efectuada por las organizaciones indígenas es por el período de un año y deberá ser acreditada oficialmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores de cada País Miembro ante la Secretaría General de la Comunidad Andina.

**Artículo 6.-** La representación del Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas de la Comunidad Andina, en las instancias en que esté prevista su participación, será ejercida por su Presidente y, en caso de ausencia o impedimento de éste, por su Vicepresidente o el representante indígena del País Miembro a quien designe conforme al reglamento interno. El cargo

de Presidente se ejercerá por el término de un año y seguirá el orden alfabético de prelación establecido por el Acuerdo de Cartagena para los órganos del Sistema Andino de Integración.

**Artículo 7.-** La Secretaría General de la Comunidad Andina ejercerá las funciones de Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas de la Comunidad Andina.

**Artículo 8.-** Deróguese la Decisión 524.

**Artículo 9.-** La presente Decisión entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, a los veintiséis días del mes de setiembre del año dos mil siete.

## **2.4 Acervo Comunitario Andino relacionado con los Pueblos Indígenas y Comunidades Afrodescendientes**

- Acuerdo de Cartagena: Capítulo XVI: Cooperación Económica y Social
- Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos
- Decisión 391: Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos
- Decisión 486: Régimen Común sobre Propiedad Industrial
- Decisión 674: Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas

# **Reglamento Interno del Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas de la Comunidad Andina (CCPI-CAN)\***

## **Capítulo I**

### **Visión**

La integración de los Pueblos Indígenas, se da en un espacio comunitario participativo, basada en la identidad cultural, de manera equitativa, solidaria y complementaria y en armonía, respeto y relación con la Pachamama.

Constituir en un espacio de participación e incidencia desde los Pueblos Indígenas hacia las políticas de los Estados miembros de la Comunidad Andina.

### **Misión**

Las Nacionalidades y Pueblos Indígenas como actores políticos en el área andina, a través de este espacio de participación, deben incidir por medio de nuestras propias formas de lucha, en la toma de decisiones y

\* Aprobado por el CCPICAN el 22 de noviembre de 2008 en su II Reunión Presencial y modificado el 21 de junio de 2011 en su VII Reunión Ordinaria.

en el accionar político del proceso de Integración de la Comunidad Andina.

Fortalecer las organizaciones de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas como elementos que permitan trabajar la integración desde la cosmovisión andina de los Pueblos Indígenas, bajo el principio de unidad en la diversidad y la interculturalidad.

## **Antecedentes**

Los Pueblos Indígenas en la Región Andina, históricamente han mantenido relaciones de integración propia y formas de comunicación, que sobrepasa las líneas fronterizas establecidas por los Estados. A pesar de las invasiones hemos sabido construir y sostener un tejido social, político, cultural en un territorio común, que ha permitido mantener una base sólida de estructura organizativa política vigente hasta nuestros tiempos y;

Los espacios de participación que se han ido abriendo en el camino para los Pueblos Indígenas, precisamente reflejan esta cosmovisión como formas de convivencia.

En la Comunidad Andina (CAN), la Mesa de Trabajo sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, creada

en el año 2002, mediante Decisión 524, fue el primer antecedente de participación de los Pueblos Indígenas en el proceso Andino de Integración. Dicha Mesa Indígena, no llegó a funcionar debido a una serie de dificultades tanto estructurales como organizativas; así como la toma de decisión política de parte de los Gobiernos de turno.

Dada esta dificultad de funcionamiento, a solicitud de las organizaciones indígenas y en un momento reivindicativo de proceso de lucha de los Pueblos Indígena en la Región Andina y Latinoamérica, ha hecho que este espacio tenga viabilidad. En este sentido se ha logrado constituir el Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas de la Comunidad Andina como instancia Consultiva en el Sistema Andino de Integración (SAI).

Conforme lo establece los Artículos 1,6,16, y 129 del Acuerdo de Cartagena, mediante Decisión 674 se crea con fecha 26 de septiembre del 2007; el Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas de la Comunidad Andina.

QUE, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT, como instrumentos jurídicos internacionales que garantizan la vigencia y aplicación de los derechos a

favor de los Pueblos Indígenas y obligan a los Estados el respeto y el cumplimiento irrestricto.

Asumiendo la responsabilidad de los acuerdos logrados en la primera reunión de instalación de videoconferencia del Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas de la Comunidad Andina, realizada con fecha 8 de septiembre del 2008, tomando como prioridad la elaboración del Reglamento Interno que permita viabilizar la funcionalidad y la operatividad del CCPI-CAN.

En la reunión presencial llevada a cabo en la ciudad de Quito, con fecha 13 y 14 de octubre del 2008, se da un primer avance a dicho reglamento, y en una segunda reunión presencial realizada en Bogotá el 20 y 21 de Noviembre se aprueba el Reglamento Interno del CCPICAN.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 que a su tenor literal manifiesta que: "Este Reglamento se podrá modificar en una sesión ordinaria con la participación de los Consejeros y las Consejeras del CCPICAN de los Países Miembros"; en la VII Reunión Ordinaria realizada el 20 y 21 de junio de 2011 en la ciudad de Bogota-Colombia, los Consejeros y Consejeras acuerdan y resuelven modificar los artículos 15, 17, 18 y 22 la misma que fue aprobada por unanimidad.

## Objetivo y Competencia

**Artículo 1.-** El Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas de la Comunidad Andina (CCPI-CAN), es una Instancia Consultiva del Sistema Andino de Integración, que tiene por objeto asegurar una efectiva participación de los pueblos indígenas en el proceso de integración subregional, conforme lo establece la Decisión 674, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y del Convenio 169 de la OIT.

### **Artículo 2.-** Principios

- a. Complementariedad
- b. Solidaridad
- c. Reciprocidad
- d. Decisión por consenso
- e. Unidad en la diversidad
- f. Interculturalidad
- g. Integración para el vivir bien

**Artículo 3.-** Funciones del Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas de la Comunidad Andina (CCPI-CAN).

- a. Emitir opinión ante el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión o la Secretaría General, a solicitud de éstos o por propia iniciativa, sobre los programas o actividades del proceso de la integración subregional andina que sean de su interés.
- b. Asistir a las reuniones de expertos gubernamentales o grupos de trabajo vinculados con el proceso andino de integración, y participar en las mismas con derecho a voz<sup>1</sup>.
- c. Participar con derecho a voz en las reuniones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y de la Comisión de la Comunidad Andina.
- d. Promover el intercambio, evaluación y difusión de experiencias, prácticas exitosas, fortalecimiento organizativo, en general, la cooperación entre pueblos u organizaciones indígenas, entidades del Estado y organismos de los derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil de los Países Miembros.

- e. Proponer la adopción de disposiciones sobre la armonización de las políticas a favor de los Pueblos Indígenas en los Países Miembros de la Comunidad Andina.
- f. Conocer las actividades que desarrolla el Consejo Consultivo Empresarial Andino y el Consejo Consultivo Laboral Andino.
- g. Promover la integración y unificación de las organizaciones de los Pueblos Indígenas de la Comunidad Andina con otros procesos a nivel latinoamericano y mundial. En el marco de la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT.
- h. Conocer, analizar, proponer y aportar a las propuestas que el Consejo Presidencial Andino, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión de la Comunidad Andina emitan en aplicación del Acuerdo de Cartagena.
- i. El Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas de la Comunidad Andina (CCPI-CAN) es la instancia veedora de la aplicabilidad del Acuerdo de Cartagena.

## Capítulo II

### De la Composición y Nombramiento

**Artículo 4.-** El Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas de la Comunidad Andina (CCPI-CAN) estará integrado por un delegado principal y un suplente de cada País Miembro de la CAN. Serán elegidos entre los directivos del más alto nivel de las organizaciones más representativas de los Pueblos Indígenas a nivel nacional.

**Artículo 5.-** Los delegados nacionales acreditados ante el Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas de la Comunidad Andina (CCPI-CAN) cumplirán su mandato en función de la visión e intereses de los Pueblos Indígenas que representan, y de la subregión en su conjunto, manteniendo su independencia y autonomía ante los gobiernos de los Países Miembros.

Recomendando que la elección de los representantes contemple la participación de equidad de género.

**Artículo 6.-** Integrarán al Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas de la Comunidad Andina

(CCPI-CAN) en calidad de observadores las siguientes organizaciones e instituciones regionales:

- Un representante del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe (FONDO INDÍGENA);
- Un representante de la Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA);
- Un representante de la Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas (CAOI);
- Una representante del Enlace Continental de Mujeres Indígenas de Sudamérica.

Estas organizaciones e instituciones a través de sus representantes, tienen derecho a participar con derecho a voz en las reuniones del Consejo Consultivo de los Pueblos indígenas de la Comunidad Andina (CCPI-CAN); asimismo pueden ser delegados cuando el Presidente lo requiera a acompañar en las reuniones de alto nivel de la Comunidad Andina.

## Capítulo III

### De las reuniones del Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas de la Comunidad Andina (CCPI-CAN)

**Artículo 7.-** El Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas de la Comunidad Andina (CCPI-CAN) se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al año y con carácter extraordinario en los siguientes casos:

- a. Cuando sea convocado por su Presidente
- b. Cuando lo requieran tres o más delegados de por lo menos tres Países Miembros;
- c. Cuando sea convocado por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión o la Secretaría General de la Comunidad Andina.

**Artículo 8.-** Las reuniones ordinarias deben desarrollarse de manera presencial, la misma que será convocada con quince (15) días de anticipación y las extraordinarias con siete (07) días de anticipación, las cuales se podrán celebrar en la Secretaría General de la Comunidad Andina, pero también podrá llevarse a cabo

en cualquier otro país o a través de la modalidad video conferencia.

**Artículo 9.-** Corresponde al Presidente del Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas de la Comunidad Andina (CCPI-CAN) elaborar en coordinación con los miembros del CCPI-CAN el proyecto de agenda provisional para el desarrollo de las reuniones ordinarias, extraordinarias y comunicar a la Secretaría General de la CAN.

**Artículo 10.-** La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias contendrá la agenda correspondiente, fecha y lugar de su celebración.

Las extraordinarias no podrán tratar temas diferentes a la agenda de la reunión, salvo acuerdo de la mayoría absoluta de los delegados que estuvieren presentes en la reunión.

## Capítulo IV

### De la Presidencia del Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas de la Comunidad Andina (CCPI-CAN)

**Artículo 11.-** La Presidencia del Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas de la Comunidad Andina (CCPI-CAN) será ejercida por el período de un año. La designación se efectuara según el sistema rotativo, establecido por el Acuerdo de Cartagena y en orden alfabético.

La designación del Vicepresidente se efectuará por acuerdo entre los delegados del País Miembro, según el sistema rotativo.

En ausencia del titular, ejercerá interinamente el Vicepresidente designado.

**Artículo 12.-** Corresponderá al Presidente:

- a. Ejercer la representación del CCPI-CAN;
- b. Convocar a las reuniones del CCPI-CAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de este Reglamento;
- c. Presidir las sesiones;
- d. Presentar ante el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión o la Secretaría General de la Comunidad Andina las opiniones que

el Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas de la Comunidad Andina (CCPI-CAN) decida emitir sobre los programas o actividades del proceso de integración subregional, así como sobre propuestas de Decisión;

- e. Conocer las acreditaciones de los delegados nacionales ante el CCPI-CAN acreditados oficialmente por cada uno de los Países Miembros;
- f. Elaborar y poner en consideración la agenda de las reuniones a la aprobación de los miembros del CCPI-CAN;
- g. Recibir y responder las comunicaciones que remitan el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión o la Secretaría General de la Comunidad Andina, en las que soliciten opinión del CCPI-CAN. En estos casos, y antes de emitir las respuestas, el Presidente deberá pronunciarse en consenso con los Consejeros y Consejeras;
- h. Proponer al CCPI-CAN el proyecto de programa anual de actividades del mismo y el proyecto de presupuesto correspondiente;

- i. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento;
- j. Desempeñar las demás atribuciones que le asigne el CCPI-CAN en cumplimiento de los objetivos generales.

**Artículo 13.-** El Presidente del CCPI-CAN participará con derecho a voz en las reuniones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y de la Comisión de la Comunidad Andina, y asistirá a las reuniones de expertos gubernamentales o grupos de trabajo a las que fuere convocado por decisión de los Gobiernos de los Países Miembros. Para estos efectos, el Presidente deberá estar en contacto permanente con los Concejeros Nacionales a fin de conocer, por su intermedio, la opinión de cada delegado sobre los temas objeto de las reuniones, dando a conocer la posición del Consejo Indígena.

El Presidente podrá hacerse acompañar por los asesores o expertos que juzgue necesarios.

En ausencia o impedimento, participará en estas reuniones el (la) Vicepresidente(a) o el delegado del CCPI-CAN, a este último se le delegará expresamente tal representación.

## Capítulo V

### De las Mesas Nacionales de Trabajo

**Artículo 14.-** En cada país los Consejeros y las Consejeras acreditados, conformaran las Mesas Nacionales de Trabajo con el propósito de articular el trabajo regional, nacional para fortalecer la gestión de los Consejeros y Consejeras.

Las Mesas Nacionales de Trabajo se reunirán de acuerdo a la planificación del Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas de la Comunidad Andina a fin de aportar en las actividades que desarrollan el CCPI-CAN.

Los Consejeros y las Consejeras de cada país miembro presidirán la coordinación general de las Mesas Nacionales de Trabajo.

## Capítulo VI

**De la investigación, promoción de la cultura, participación activa y acciones para el desarrollo con identidad de los Pueblos Indígenas**

**Artículo 15.-** El Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas de la Comunidad Andina (CCPI-CAN), constituye la Asociación Andina de Pueblos Indígenas y Comunidades Interculturales (APICI), es una institución sin fines de lucro, cuenta con personería jurídica propia y está al servicio del Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas.

La Asociación Andina de Pueblos Indígenas y Comunidades Interculturales, es un órgano para la afirmación de los derechos de los pueblos indígenas dependiente del CCPI-CAN, cuyo funcionamiento se rige por el estatuto y reglamento aprobados por su propia asamblea general, la misma estará integrada por los miembros del CCPI-CAN.

**Artículo 16.-** Las funciones y lineamientos de la Asociación Andina de los Pueblos Indígenas y Comunidades Interculturales son las siguientes:

1. La promoción, defensa, vigilancia y difusión de los Derechos de los Pueblos Indígenas.
2. Análisis, investigación y documentación de los megaproyectos en territorios indígenas o área de influencia.

3. Apoyo técnico para el fortalecimiento del CCPICAN.
4. Promover y fortalecer la diversidad cultural de los Pueblos Indígenas.
5. Promover y difundir el desarrollo con identidad de los Pueblos Indígenas.
6. Fortalecer y articular la integración desde los Pueblos Indígenas.
7. Actividades propias del Instituto de los Pueblos Indígenas y Comunidades Interculturales.
8. Las demás actividades que determine la Asamblea.

## Capítulo VII

### De la Asesoría Técnica al Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas de la Comunidad Andina (CCPI-CAN)

**Artículo 17.-** La Secretaría General de la Comunidad Andina, por intermedio de sus funcionarios de su dependencia, mantendrá informado a este CCPI-CAN de los temas de integración que sea de su interés.

**Artículo 18.-** La Secretaría General de la Comunidad Andina brindará asesoría y apoyo al CCPI-CAN en la identificación de fuentes de cooperación internacional que permitan financiar sus actividades y, en especial, la de la Asociación Andina de Pueblos Indígenas y Comunidades Interculturales.

## Capítulo VIII

### Del Quórum y los Pronunciamientos

**Artículo 19.-** El Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas de la Comunidad Andina (CCPI-CAN) se reunirá válidamente con la asistencia de delegados que representen a cada uno de los Países Miembros y que en conjunto signifiquen la mayoría absoluta, o la mitad más uno, del total de delegados nacionales debidamente acreditados ante la Secretaría General de la Comunidad Andina.

**Artículo 20.-** El Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas de la Comunidad Andina (CCPI-CAN) expresará su voluntad y opinión mediante acuerdos de consenso, la misma que constará en acta.

Los acuerdos son manifestaciones del CCPI-CAN relativas a los acuerdos y resoluciones que se

adopten sobre los programas o actividades del proceso de integración subregional, así como sobre las propuestas de Decisión.

La Secretaría General de la Comunidad Andina dejará constancia de la presentación de las iniciativas del CCPI-CAN en la parte considerativa de las propuestas de decisión, que presente ante el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión.

**Artículo 21.-** En las reuniones del CCPI-CAN cada representante tendrá derecho a un voto. En el acta de la reunión se dejará constancia de la observación cuando éstas la soliciten.

## Capítulo IX

### Del Financiamiento del Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas de la Comunidad Andina (CCPI-CAN)

**Artículo 22.-** El financiamiento del Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas de la Comunidad Andina (CCPI-CAN) provendrá:

- De los aportes que efectúen los Países Miembros a la Comunidad Andina
- De los aportes directos que se puedan conseguir a través de los Países Miembros.
- De los recursos provenientes de acuerdos de cooperación, donaciones y similares.
- Otros recursos que se puedan generar.

## Capítulo X

### Disposiciones Finales

**Artículo 23.-** El Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas de la Comunidad Andina (CCPI-CAN) podrá invitar a sus reuniones ordinarias o extraordinarias, a título de observadores, a representantes de organizaciones indígenas u otras instituciones vinculadas al proceso de integración, a la problemática de los pueblos indígenas y temas a ser tratados de acuerdo a su agenda.

**Artículo 24.-** El Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas de la Comunidad Andina (CCPI-CAN), en su relación con las demás instituciones y órganos del Sistema Andino de Integración, así como ante organismos

internacionales, presentará y gestionará proyectos para promover actividades que impulsen el funcionamiento, fortalecimiento del CCPI-CAN.

**Artículo 25.-** Este Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación.

**Artículo 26.-** Este Reglamento se podrá modificar en una sesión ordinaria con la participación de los Consejeros y las Consejeras del CCPICAN de los países miembros.

1. Texto concordado con el Artículo 3 de la Decisión 464 de la Comisión de la Comunidad Andina

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Nacionalidad Indígena:** En el ámbito de la Comunidad Andina, en el Ecuador se definen como Nacionalidades y Pueblos Indígenas. Nacionalidad Indígena es una entidad histórica y política, que tiene en común una identidad, historia, idioma, cultura propia; que vive en un territorio determinado, mediante sus propias instituciones y formas tradicionales de organización social, económica, jurídica, política y ejercicio de autoridad propia.

**Pueblo Indígena:** En el ámbito de la Comunidad Andina, la Decisión 674 establece como Consejo Consultivo de "Pueblos Indígenas". Pueblos Indígenas se definen como una colectividad originaria, conformada por comunidades o centros con identidades culturales que les distinguen de otros sectores de la sociedad; está regido por sistemas propios de organización social, económica, política y legal.

\* \* \* \*



Publicación realizada gracias al apoyo de:

**COMUNIDAD  
ANDINA**



Av. Aramburú Cdra. 4 s/n Esquina con Paseo de la República  
San Isidro, Lima - Perú. Teléfono: 710-6400

[www.comunidadandina.org](http://www.comunidadandina.org)